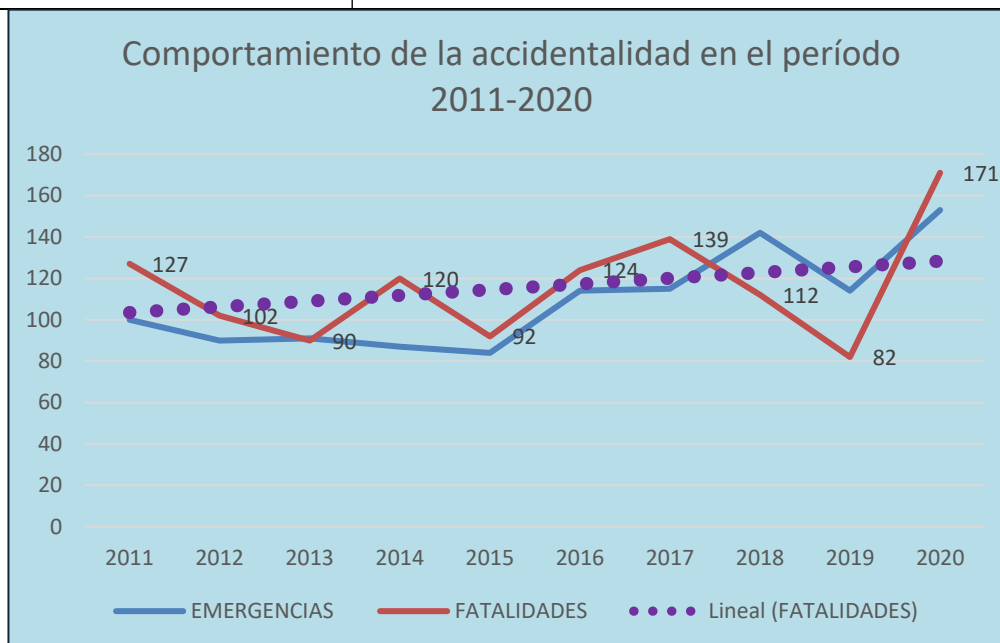


Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	23/08/2023
Proyecto de Decreto:	<i>“Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera-SNSM contenido en el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022”.</i>
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.	
<p>Que mediante Resolución 18 1467 de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó la Política Nacional de Seguridad Minera. Reseña la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en las labores mineras a cargo de los concesionarios y establece los criterios técnicos que deben tenerse en cuenta para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos mineros, bajo condiciones aceptables de seguridad minera, la visión allí establecida, determinaba que: <i>“En el año 2019, la industria minera colombiana en sus diferentes escalas de operación habrá desarrollado e interiorizado una cultura efectiva de la seguridad minera, basada en la prevención de accidentes y evidenciada en los indicadores de seguimiento a la ocurrencia de fatalidades.”</i></p> <p>Que así mismo, el citado documento estableció que, <i>“Para el año 2024, el sector minero colombiano habrá alcanzado en su conjunto y con la participación de todas las partes interesadas, el nivel deseado de “CERO FATALIDADES” al año en las operaciones del ciclo minero”</i>; no obstante, para el momento, las cifras de la accidentalidad en el sector se han incrementado, en lugar de reducirse, de acuerdo con las cifras de accidentalidad en el sector minero, las cuales fueron consolidadas y reportadas por la Agencia Nacional de Minería- ANM, según se muestra en la siguiente gráfica:</p>	



Fuente, ANM, Comportamiento de la accidentalidad en el período 2011-2020.

Que en consecuencia, se llevó a cabo la actualización de la Política Pública en comento, identificando previamente en las regiones las brechas existentes para el cumplimiento de las mismas, las cuales, para el proceso de actualización fueron discutidas a través de talleres y reuniones virtuales realizadas con: titulares mineros, gremios, la academia y las entidades con competencia en seguridad minera, en diferentes espacios, obteniéndose conclusiones y aportes de gran relevancia, los cuales fueron tenidos en cuenta en la actualización de la Política Nacional de Seguridad Minera, la cual fue adoptada el 10 de junio de 2022, por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Resolución 40209.

Que, en la referida actualización, se estableció como visión, que: *“Para el 2025 la minería en Colombia habrá reducido en un 40 % los índices de accidentalidad respecto a los actuales, con la articulación y la gestión de las partes interesadas se disminuirá en un 80 % en el 2030, garantizando bienestar y salud en general a los trabajadores mineros, teniendo como foco la implementación y seguimiento de una cultura efectiva de la prevención en el sector”*. De igual forma, se trazó como objetivo: *“Disminuir la accidentalidad y mejorar las condiciones de seguridad en las que se adelantan las actividades en el sector minero del país, a través de la construcción e implementación de una cultura de la prevención, la cual estará a cargo de las partes interesadas para la prevención de accidentes, fatalidades y enfermedades laborales.”*

Así mismo, se consideraron cuatro (4) líneas estratégicas, que involucran las brechas identificadas, las cuales se describen a continuación:

1. Gestión de la cultura de la prevención en seguridad minera.
2. Seguimiento al cumplimiento de obligaciones y reporte de información para la toma de decisiones.
3. Articulación para el ejercicio de la autoridad y gobernanza.

4. Gestión de capacidades técnicas y transferencia de tecnología.

Que, en la línea estratégica No 3, de la Política Pública en referencia, denominada “*Articulación para el ejercicio de la autoridad y gobernanza*”, se incluyen las actividades conocidas como: “*Crear el Sistema Nacional de Seguridad Minera (SNSM), en donde se considere los organismos necesarios para su funcionamiento tanto a nivel nacional como regional, para la implementación de la agenda de la seguridad minera, en un mediano plazo.*”; así como, la de “*Diseñar e implementar un modelo de seguimiento gerencial y de toma de decisiones, para la operación del Sistema Nacional de Seguridad Minera.*” Las cuales tienen como propósito principal la creación de una instancia de nivel superior que articule bajo las directrices de la Comisión Nacional de Seguridad Minera- CNSM, en la que participen delegados de nivel directivo de cada de las entidades que tienen competencia en seguridad minera, y que se encargue del diseño, elaboración e implementación de la Agenda Nacional de Seguridad Minera, con el objetivo principal de fomentar la seguridad minera y a la vez reducir la alta accidentalidad que se presenta en la actividad minera de nuestro país.

Que, en consecuencia, la Ley 2250 de 2022 “*Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental*” en su artículo 24 dispuso la creación del Sistema Nacional de Seguridad Minera-SNSM.

Que, el citado artículo, dispuso como objetivo del Sistema Nacional de Seguridad Minera- SNSM el fortalecimiento de la seguridad minera en el territorio nacional, no obstante, en el marco del mismo, se creará: “*(...) la Comisión Nacional de Seguridad Minera (CNSM), se articulará y coordinará con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con seguridad minera, la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Seguridad Minera. Las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que coordinan con la Comisión Nacional de Seguridad Minera (CNSM) se articularán con las Comisiones Regionales de Seguridad Minera, con el objetivo de fortalecer la seguridad minera. Las Comisiones Regionales de Seguridad Minera (CRSM) promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Seguridad Minera, la cual se articulará con la Agenda Nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Minera (SNSM).(...*”

Que, por lo tanto, se requiere expedir el acto administrativo que reglamente la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Minera – SNSM, tal como lo establece el artículo en comento, con el fin de permitir la implementación de acciones dirigidas a la reducción de la alta siniestralidad que se presenta en el sector minero, en el territorio nacional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo va dirigido a los titulares mineros, así como a la autoridad minera y demás autoridades competentes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El acto administrativo se profiere en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 2250 de 2022, *“Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”* la cual se publicó en el Diario Oficial No. 52.092 de 11 de julio de 2022.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* y sus modificaciones.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, modificado por el Decreto 1617 de 2013 establece en el artículo 2 como parte de las funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes: *“1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. (...) 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. (...) 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.”*

El artículo 7, literal A, numeral 2, de la Ley 2056 de 2020 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía: *“2. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”*.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Minas y Energía es competente para reglamentar el artículo 24 de la Ley 2250 de 2022, el cual se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el

proyecto normativo.

Este proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

El Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, mediante correo electrónico institucional del día 2 de junio del 2023, manifestó:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de decreto por el cual reglamentación del artículo 24 de la Ley 2250 del 2022 “Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

“Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra el artículos 24 de la Ley 2250 del 2022, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

“Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020 *“Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa”*, el texto del proyecto de decreto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Formalización Minera concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de decreto propuesto no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales a los que están siendo gestionados por parte de este Ministerio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No genera ningún costo para la Entidad.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Decreto propuesto no genera ningún tipo de impacto negativo ambiental, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la nación, toda vez que la presente reglamentación contribuye a garantizar la gestión de la seguridad minera en el territorio nacional.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:



TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Ministerio de Minas y Energía



HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
 Director de Formalización
 Minera, Ministerio de Minas y
 Energía

Elaboró:

Manuel Acevedo López
 Isaac Bedoya Cárdenas
 Dirección de Formalización Minera

Revisó:

Jorge David Sierra Sanabria
 Paola Andrea García Aristizábal
 Oficina Asesora Jurídica

Iván Montenegro
 Dirección de Formalización
 Minera

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Helcias José Ayala Mosquera
 Director Dirección de Formalización Minera